



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**ORD.: N° 00735/2025**

**ANT.:** Solicitud Información Pública N° MU030T0002416 de 26/05/2025.

**MAT.:** Deniega entrega de información de la Solicitud de Información N° MU030T0002416 por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21

**Casablanca**, miércoles, 11 de junio de 2025

**DE:** RODRIGO MARTÍNEZ ROCA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**A:** RODOLFA ROJAS

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública 20.285, en atención a la solicitud de información pública N° **MU030T0002416** de fecha 26 de mayo de 2025, cuyo tenor es el siguiente: **"Se solicita información sobre historial de licencias médicas de la funcionaria: BERNARDITA MARIA REYES SALAZAR RUT: 16.105.870-K, profesora Escuela Lagunillas RBD 2005-2 de Casablanca"** se informa que, en la referida solicitud se requiere historial de licencias médicas de la funcionaria Bernardita Reyes Salazar, que lo anterior, no es posible entregar la información, toda vez que es la propia ley N°20.285, en su artículo 21, señala que, *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes (...) 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

En este contexto, el historial de licencias médicas constituye información de carácter sensible que forma parte de la esfera de la vida privada y del estado de salud de la persona, por lo que su divulgación afectaría directamente sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, se deniega el acceso a la información solicitada, toda vez que su entrega vulneraría los derechos de la funcionaria involucrada, configurándose así una causal legítima de reserva de la información, en los términos señalados por la ley.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la información solicitada es denegada, en virtud del artículo 21, numeral 2de la Ley de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente,



**RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad De Casablanca

**Distribución:**  
Rodolfa Rojas -  
LBG/LPA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20782453&hash=c8bea>